



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00013-00.

Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Ejecutado: CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO Y MARÍA FERNANDA SALZEDO REVOLLO.

Ciénaga, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva Hipotecaria en contra de los señores CARLOS EDUARDO CORREA REVOLLO y MARÍA FERNANDA SALZEDO REVOLLO, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- La pretensión número uno es librar mandamiento por el saldo insoluto de \$202.257.970, sin incluir el valor de las cuotas en mora, para luego incluirlas en la pretensión tercera. Sin embargo, no se explica donde respalda esa suma, pues el pagaré base de recaudo se refleja un capital de \$192.214.400.
- La liquidación de los intereses reclamados no resulta clara y/o razonada, ya que no se anuncia desde qué monto (capital) se están liquidando.
- El hecho séptimo de la demanda insta a que se libren oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta; sin embargo, de los anexos de la demanda, así como del folio perteneciente al bien se advierte que el mismo pertenece al círculo registral de Ciénaga, por lo que deberá aclararse si se trata del mismo bien u otro distinto.
- El factor de escogencia para determinar la competencia es diverso.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30a813f9fb2d8ec3b22aa107cc30d0c6c4289027daf10d64bbca8cb45fa7bc1**
Documento generado en 07/03/2022 03:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>